

"UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"



ESCUELA DE POST GRADO

DOCTORADO EN DERECHO

PROYECTO DE TESIS

ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE DESPACHO EN LA APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO". PERIODO 2011 AL 2012.

TESISTA:

BAUTISTA VALENCIA, GIOVANA

ASESOR:

DR. SOLANO PEREZ, TONY

HUÁNUCO – PERU 2015

DEDICATORIA:

Hoy en día la administración de justicia, presenta una gran crisis que se refleja en su aceptación, por esto, este trabajo va dedicado a todas aquellas personas que pese a grandes desilusiones aún creen y buscan el cambio en aras de una mejor administración de justicia.

INDICE

Porta	da	1
Titulo		1
Dedic	catoria	2
Índice	е	3
CAPI	TULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1	Descripción del problema.	6
1.1.1	Formulación del problema	17
	1.1.1.1 Problema General	18
	1.1.1.2 Problema Específico.	18
1.1.2	Objetivos general y Objetivo Específico.	19
1.1.3	Hipótesis y/o Sistema de Hipótesis.	20
1.1.4	Variables.	21
1.1.5	Justificación e importancia.	21
1.1.6	Viabilidad.	21
1.1.7	Limitaciones.	22
CAPI	TULO II: MARCO TEORICO	23
2.1	Antecedentes.	24
2.2	Bases teóricas.	25
2.3	Bases o fundamentos Filosóficos del tema de investigación	45
2.4	Definiciones conceptuales.	45
CAPI	TULO III: METODOLOGIA	59
3.1	Tipo de Investigación.	60
3.2	Diseño y Esquema de Investigación.	61
3.3	Población y muestra.	62

3.4	Definición operativa del Instrumento de recolección de datos	63
3.5	Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.	63
CAP	ITULO IV: CRONOGRAMA	65
4.1	Cuadro con cronograma de acciones.	66
CAP	ITULO V: PRESUPUESTO	67
5.1	Potencial humano.	68
5.2	Recursos materiales.	68
5.3	Recursos Financieros.	68
VII:	BIBLIOGRAFIA	69
VIII:	ANEXOS	

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema:

Una de las principales preocupaciones en la reforma de la administración de justicia radica en como mejorar la administración de justicia penal. Ello se deben que existen diversos factores que la afectan negativamente: "a) la demora en los procesos, uno de cuyas consecuencias es el promedio histórico del 80% de presos sin condenas en las cárceles; b) las condiciones que favorecen que se produzcan casos de corrupción; c) la proliferación de procesos sumarios en el marco de una lógica formalista, que no contiene especiales garantías para las partes; d) la gran sobrecarga procesal, que imposibilita la adecuada impartición de justicia y e) los altos indicies de inseguridad ciudadana, en parte por la ausencia de una justicia penal eficiente".

La reforma procesal penal en el Perú tomo un gran impulso mediante el Decreto Supremo N° 005-2003-JUS, del doce de Marzo del 2003, en donde se dispuso la conformación de una comisión especial de alto nivel encargada de proponer modificaciones y mecanismos para la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

La Aplicación del Código Procesal Penal en Huaura. Una Experiencia Positiva. Ernesto de La Jara. Editorial Justicia Viva. 2009

El 28 de Julio del año 2004, fue promulgado en el Diario Oficial el Peruano el nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)

el cual ha significado un cambio sustantivo en la justicia penal peruana al enfocar nuevos roles en el desarrollo de procesos jurisdiccionales y administrativos en instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público, El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Policía Nacional del Perú.

El Decreto Legislativo 958, publicado también el 28 de Julio del año 2004, regula el proceso de implementación y transitoriedad de este nuevo cuerpo normativo, ello en virtud a la autorización brindada por la Ley 28269, que delegaba en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo un nuevo Código Procesal Penal, las normas de implementación así como cualquier otro asunto en materia procesal penal.

La comisión de Alto Nivel creada por el Ministerio de Justicia en el año 2003, establecía que entre las razones que justificaron la dación del nuevo Código Procesal Penal, una de las más importantes fue "la necesidad de que los países de este lado del continente adecuen su legislación a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Declaración Universal de

Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)".²

En el inciso 2 de la Primera Disposición Final del NCPP se señaló que éste entraría en vigencia el 1 de febrero del 2006 en el distrito judicial que indicara la Comisión Especial de Implementación, siendo elegido con dicho fin el Distrito judicial de Huaura, una de las principales razones para esta decisión fueron: a) al ser un plan piloto, la referida implementación debía iniciarse en un distrito judicial de dimensiones razonables; b) se requería que el distrito judicial elegido se encontrase geográficamente cerca del núcleo principal del sistema de justicia, el Distrito Judicial de Lima Centro, pues de esta manera el monitoreo del plan piloto sería más efectivo; c) se requería también que la carga penal fuera representativa del tipo de casos que procesan la mayoría de distritos judiciales.

La Ley N° 29648, del uno de Enero del 2011, dispuso la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para los delitos cometidos por Funcionarios Públicos tipificados en las Secciones II, III y IV del artículo 382" al artículo 401° del capítulo II del título XVIII del Libro II del Código Penal.

.

² Antillon, Walter. "La Casación Repensada". En Estudios Sobre Justicia Penal. Homenaje al Profesor Julio. B..J. Mair. Editores del Puerto de Buenos Aires – 2005. Pág. 183.

El Decreto Supremo N° 004-2011-JUS, publicado el 31 de Mayo del año dos mil once, estableció la entrada en vigencia del Código Procesal Penal (para todo los delitos) en el Distrito Judicial de Huánuco, para el 01 de Junio del año 2011 (primera fase), conjuntamente con los Distritos Judiciales de Ancash y Santa.

DISTRITO JUDICIAL	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL CPP
HUAURA	01/07/2006
LA LIBERTAD	01/04/2007
TACNA	01/04/2008
MOQUEQUA	01/04/2008
AREQUIPA	01/10/2008
TUMBES	01/04/2009
PIURA	01/04/2009
LAMBAYEQUE	01/04/2009
cusco	01/10/2009
PUNO	01/10/2009
MADRE DE DIOS	01/10/2009
ICA	01/12/2009
CAÑETE	01/12/2009
SAN MARTIN	01/04/2010
CAJAMARCA	01/04/2010
AMAZONAS	01/04/2010
ANCASH	01/06/2012
HUANUCO	01/06/2012

APURÍMAC	01/06/2012
PASCO	01/06/2012

Mediante Resolución Administrativa N° 174-2012-CSJHCO/PJ, del veintiocho de Mayo del año dos mil doce, se conformó los nuevos órganos jurisdiccionales para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huánuco, de la manera siguiente:

- PROVINCIA DE HUÁNUCO: una Sala Penal de Apelaciones,
 competencia en todo el Distrito Judicial. Tres juzgados penales
 Unipersonales y tres juzgados de Investigación preparatoria, con competencia en la Provincia de Huánuco.
- DISTRITO DE AMARILIS: un Juzgado de la Investigación Preparatoria.
- PROVINCIA DE LEONCIO PRADO: El Segundo Juzgado Mixto en adición de funciones realizará las labores del Juzgado Penal Unipersonal Asimismo, se crearon dos juzgados de investigación preparatoria.
- DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO: El Juzgado Mixto de Aucayacu, en adición a sus funciones actuará como Juzgado Penal Unipersonal y el Juzgado de Paz Letrado de Aucayacu realizará las

actuaciones que corresponden al Juzgado de Investigación Preparatoria.

- PROVINCIA DE AMBO: El Juzgado Mixto de Ambo, en adición a sus funciones ejercerá las funciones del Juzgado Penal Unipersonal y el Juzgado de Paz Letrado de Ambo realizará las actuaciones que corresponden al Juzgado de Investigación Preparatoria.
- PROVINCIA DE DOS DE MAYO: El Juzgado Mixto de Dos de Mayo, en adición a sus funciones actuará como Juzgado Penal Unipersonal y el Juzgado de Paz Letrado de Dos de Mayo realizará las actuaciones que corresponden al Juzgado de Investigación Preparatoria.
- PROVINCIA DE HUAMALIES: El Juzgado Mixto de Huamalies, en adición a sus funciones actuará como Juzgado Penal Unipersonal y el Juzgado de Paz Letrado de Huamalies realizará las actuaciones que corresponden al Juzgado de Investigación Preparatoria.
- PROVINCIA DE YAROWILCA: El Juzgado Mixto de Yarowilca, en adición a sus funciones actuará como Juzgado Penal Unipersonal y el Juzgado de Paz Letrado de realizará las actuaciones que corresponden al Juzgado de Investigación Preparatoria.
- PROVINCIA DE LAURICOCHA: El Juzgado Mixto de Lauricocha, en adición a sus funciones actuará como Juzgado Penal Unipersonal y

el Juzgado de Paz Letrado de realizará las actuaciones que corresponden al Juzgado de Investigación Preparatoria.

- PROVINCIA DE PACHITEA: El Juzgado Mixto de Pachitea, en adición a sus funciones actuará como Juzgado Penal Unipersonal y el Juzgado de Paz Letrado realizará las actuaciones que corresponden al Juzgado de Investigación Preparatoria.
- PROVINCIA DE HUACAYBAMBA: El Juzgado Mixto de Huacaybamba, en adición a sus funciones actuará como Juzgado Penal Unipersonal y el Juzgado de Paz Letrado realizará las actuaciones que corresponden al Juzgado de Investigación Preparatoria.

Asimismo, debemos de señalar que en cuanto a las plazas que se han creado, para el NCPP, son:

HUANUCO:

			POOL			ATENCION	ASISTI		ASIST.	
	INSTANCIAS	JUEZ	ESP. CAUSAS	ESPEC. AUDIEN CIAS	COORD	1 AI I	NFOR MATIC A	CUSTODIA Y GRABACION	COMUNICACION ES	TOTAL
	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA (JIP)	3	6							9
HUANUCO	JUZGADO UNIPERSONAL (JPU)	3	3	7	4					17
HUAN	SALA PENAL DE APELACIONES	3	2							5
	APOYO ADMINISTRATIVO					2	2	2	4	10

AMARILIS:

	INSTANCIAS		POOL		ATENCIO	ASIST.	CUSTODIA Y	ASIST.	
		JUEZ	ESPEC. CAUSAS	ESPEC. AUDIENCIAS	N AL PUBLICO	INFORM ATICA	GRABACION	COMUNICACIÓN	TOTAL
AMARILIS	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA (JIP)	1							1
AMA	APOYO ADMINISTRATIVO		1	1	1	1		1	5
									6

LEONCIO PRADO:

		JUEZ	POOL		SUB ADMINI	ATENCION	ASIST.	CUSTODIA Y	ASIST.	
	INSTANCIAS		ESP. CAUSAS	ESPEC. AUDIENCIA	STRAD	AL PUBLICO	INFORM ATICA	GRABACION	CACIÓN	TOTAL
0	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA (JIP)	1	2	2						5
N CIO PRADO	JUZGADO UNIPERSONAL (JPU)	1	1	1						3
LEON	APOYO ADMINISTRATIVO				1	1	1	1	1	5

13

JOSE CRESPO Y CASTILLO:

		JUEZ	POOL		ATENCI	ASIST.		
	INSTANCIAS		ESPEC. CAUSAS	ESPEC. Audiencia	ON AL PUBLIC O	INFORMATI CA	CUSTODIA Y GRABACION	TOTAL
ESPO ILLO	(JIP)	1	2	1				4
OSE CR	JUZGADO UNIPERSONAL	1	1	1				3

(JPU)				
APOYO ADMINISTRATIV O	1	1	1	3

AMBO:

			P	OOL	ATENCION	ASIST.	CUSTODIA Y	ASIST.	
	INSTANCIAS	JUEZ	ESPEC. CAUSA	ESPEC. AUDIENCIA	AL PUBLICO	INFORM ATICA	GRABACION	COMUNICACION	TOTAL
	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA (JIP)	1	2	1					4
AMBO	JUZGADO UNIPERSONAL (JPU)	1	1	1					3
	APOYO ADMINISTRATIVO				1	1		1	3

10

10

DOS DE MAYO:

			ı	POOL	ATENCION	ASIST.	CUSTODIA Y	ASIST.	
	INSTANCIAS	JUEZ	ESPEC. CAUSAS	ESPEC. Audiencia	AL PUBLICO	INFORM ATICA	GRABACION	COMUNICACION	TOTAL
S DE	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA (JIP)	1	2	1					4
DOS	JUZGADO	1	1	1					3

UNIPERSONAL (JPU)					
APOYO ADMINISTRATIVO		1	1	1	3
					40
					10

HUAMALIES:

			F	POOL	ATENCIO	ASIST.	CUSTODIA Y	ASIST. COMUNICACION	
	INSTANCIAS	JUEZ	ESPEC. CAUSA	ESPEC. AUDIENCIA	N AL PUBLICO	INFORM ATICA	GRABACION		TOTAL
	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA (JIP)	1	2	1					4
DE MAYO	JUZGADO UNIPERSONAL (JPU)	1	1	1					3
DOSD	APOYO ADMINISTRATIVO				1	1		1	3
									10

YAROWILCA:

	INSTANCIAS	INSTANCIAS JUEZ	POOL		ATENCIO	ASIST.	CUSTODIA Y	ASIST.	
			ESPEC. CAUSA	ESPEC. AUDIENCIA	N AL PUBLICO	INFORM ATICA	GRABACION	COMUNICACION	TOTAL
DE YO	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA (JIP)	1	1	1					3
DOS MA)	JUZGADO	1	1	1					3

UNIPERSONAL (JPU)					
APOYO ADMINISTRATIVO		1	1	1	3
					9

LAURICOCHA:

	INSTANCIAS		POOL		ATENCIO	ASIST.		ASIST.	
		JUEZ	ESPEC. CAUSAS	ESPEC. AUDIENC IAS	N AL PUBLICO	INFORM ATICA	CUSTODIA Y GRABACION	COMUNICACION ES	TOTAL
	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA (JIP)	1	1	1					3
MAYO	JUZGADO UNIPERSONAL (JPU)	1	1	1					3
DOS DE	APOYO ADMINISTRATIVO				1	1		1	3

PACHITEA:

		INSTANCIAS		PC	OL	ATENCIO	ASIST.	CUSTODIA V	ASIST.	
	IN	INSTANCIAS	JUEZ	ESPEC. CAUSAS	ESPEC. AUDIENC IAS	N AL PUBLICO	INFORM ATICA	GRABACION	COMUNICACION ES	TOTAL
p	DE	JUZGADO DE INVESTIGACION	1	2	1					4

PREPARATORIA (JIP)							
JUZGADO UNIPERSONAL (JPU)	1	1	1				3
APOYO ADMINISTRATIVO				1	1	1	3

10

HUACAYBAMBA:

	INSTANCIAS	JUEZ	POOL		ATENCIO		CUSTODIA Y	ASIST.	TOTAL
			ESPEC. CAUSA	ESPEC. AUDIENCIA	N AL PUBLICO	INFORM ATICA	GRABACION	COMUNICACIÓN	TOTAL
	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA (JIP)	1	1	1					3
MAYO	JUZGADO UNIPERSONAL (JPU)	1	1	1					3
DOS DE	APOYO ADMINISTRATIVO				1	1		1	3
DOS					1	1		1	3

9

La reforma procesal penal ha significado no sólo un cambio normativo hacia la reconducción constitucional de su normatividad, sino un cambio mayor: el cultural. La metodología que establece el Código Procesal Penal, no sólo en las diversas alternativas que excluyen o aceleran el juicio oral para solucionar

los conflictos penales (salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal), pasando por las propias reglas del juicio oral, así como el nuevo modelo de gestión de despacho – pool de especialistas, requieren de un continuo afianzamiento y retroalimentación de los funcionarios que se desempeñan en él.

1.1.1 Formulación del Problema:

Los Problemas materia del presente proyecto de tesis podemos formularlos mediante las interrogantes siguientes:

1.1.1.1 Problema general:

¿Cuáles serán las dificultades existentes en la gestión de despacho para la correcta aplicación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huánuco?.

1.1.1.2 Problema específico:

- ¿Cuántos procesos penales tramitados con las disposiciones del Código Procesal Penal serán resueltos de forma rápida y oportuna en el Distrito Judicial de Huánuco?.
- ¿En cuántos casos penales se habrá promovido la aplicación de los procesos especiales contemplados en el Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huánuco?.
- ¿En cuántos casos penales presentará la defensa técnica una conducta obstruccionista durante el desarrollo de los procesos

penales tramitados conforme a las normas del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huánuco?.

- 4. ¿Los operadores de justicia que laboran en el Distrito Judicial de Huánuco estarán adecuadamente capacitados en el nuevo modelo procesal penal?.
- 5. ¿Habrá una adecuada organización y utilización de las herramientas de gestión de despacho en el área de comunicaciones del Distrito Judicial de Huánuco?.

1.2 Objetivo general y objetivo específico:

1.2.1 Objetivo General:

Determinar las dificultades existentes en la gestión de despacho para la correcta aplicación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huánuco.

1.2.2 Objetivos Específicos:

- Establecer en cuantos procesos penales tramitados con las disposiciones del Código Procesal Penal serán resueltos de forma rápida y oportuna en el Distrito Judicial de Huánuco.
- 2) Delimitar en cuántos casos penales se habrán promovido la aplicación de los procesos especiales contemplados en el Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huánuco.

- 3) Precisar en cuantos casos penales presentará la defensa técnica una conducta obstruccionista durante el desarrollo de los procesos penales tramitados conforme a las normas del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huánuco.
- 4) Estudiar las actuaciones judiciales de los operadores de justicia que laboran en el Distrito Judicial de Huánuco, a fin de establecer si estos, estarán adecuadamente capacitados en el nuevo modelo procesal penal.
- 5) Especificar la existencia de una adecuada organización y utilización de las herramientas de gestión de despacho en el área de comunicaciones del Distrito Judicial de Huánuco.

1.1.3 Hipótesis y/o Sistema de Hipótesis:

1.3.1 Hipótesis General:

Existen dificultades en la gestión de despacho en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huánuco.

1.3.2 Hipótesis Específicas:

- Los procesos tramitados con las disposiciones del Código Procesal Penal, serán resueltos de forma rápida y oportuna en el Distrito Judicial de Huánuco.
- La aplicación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huánuco, habrá promovido la aplicación de los procesos especiales

contemplados en el Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huánuco.

- La defensa técnica tendrá una conducta obstruccionista durante el desarrollo de los procesos penales llevados a cabo en el Distrito Judicial de Huánuco.
- 4. Los operadores de justicia que laboran en el Distrito Judicial de Huánuco estarán adecuadamente capacitados en el nuevo modelo procesal penal.
 - Existe una adecuada organización y utilización de las herramientas de gestión de despacho en el área de comunicaciones del Distrito Judicial de Huánuco.

1.1.4 Variables:

1.1.4.1 variable independiente:

Las dificultades existentes en la gestión de despacho.

1.1.4.2 Variable dependiente:

La correcta aplicación del Código Procesal Penal.

1.1.5 Justificación e importancia:

Existe mucha expectativa en la población acerca de la aplicación del nuevo modelo procesal penal en el Distrito Judicial de Huánuco, por lo que resulta necesario, conocer el proceso de implementación del nuevo modelo procesal penal, como se viene realizado la aplicación de éste y establecer de que manera se puede mejorar este proceso de implementación

estableciéndose estrategias para el mejoramiento de la gestión de despacho (jurisdiccional y administrativa) que permitan a la población huanuqueña obtener una justicia penal, rápida, trasparente, optima y oportuna.

1.16 Viabilidad:

Respecto a la viabilidad del presente trabajo de investigación, es viable, pues no se presentó impedimento alguno en las instituciones a las cuales se acudieron para desarrollar la investigación

En lo referente a la bibliografía, existe información al respecto, en las Bibliotecas tanto de Pre y Post Grado de las Universidades de nuestra Región y de la capital. Consideramos además fundamental las páginas de Internet referentes al tema materia de investigación.

1.1.7 Limitaciones:

La principal limitación, esencialmente constituye lo económico, por la insuficiencia de peculio para satisfacer múltiples necesidades concernientes a la elaboración de la investigación ya que como es de conocimiento general este tipo de trabajos de investigación, por su misma naturaleza no cuentan con un presupuesto, ni del estado, ni de instituciones privadas; por lo tanto debió ser solventado enteramente con recursos de la responsable de la presente tesis.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

3.1 Antecedentes:

3.1.1 Internacionales:

Las tesis doctorales a nivel internacional podemos señalar las siguientes:

- El Derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional. Ana Beltran monteliu, Universidad Jaume I de Castellón – España.
- 2. Estado de las Garantías en el Proceso Penal Colombiano: Necesidad de una Reforma al Sistema de Enjuiciamiento. Necesidad de una Reforma al Sistema de Enjuiciamiento Criminal. Alejandra Vanegas Salazar. Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogota, D.C., año 2002, en donde se concluyo
- 3. Derechos Fundamentales y Decisión Judicial. Algunos Criterios Para la Mejor Aplicación del Derecho Penal. Autor L. Ivan Díaz García. Instituto de Derechos Humanos Bartolome de las Casas.
- 4. Principio de Congruencia en el Sistema Penal de Tendencia Acusatoria. Derecho de defensa vs. Objeto Litigiosos Provisional. Bladimir Tobón Perilla. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Bogotá D.C., Colombia.2011.

3.1.2 Nacionales:

 Medios de Defensa en el Derecho Procesal Peruano. Sergio Ivan Noguero Ramos. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

3.1.3 Regional:

A nivel de la región no se han encontrado trabajos de investigación – tesis referida al tema.

3.2 Bases teóricas:

El proceso y el Derecho Procesal es, como materia de estudio, un objeto cultural. Es creado por el hombre a medida que establece formas de convivencia y por ello el contenido de sus reglas es contigente³. En el marco de la represión de los delitos, la influencia del tiempo ha sido más sensible a las evoluciones de cada momento histórico, en atención a la gama de preocupaciones jurídicas, ciudadana y políticas.

Históricamente se han dado tres grandes sistemas procesales penales que han determinado la configuración externa del proceso penal. Se trata de los sistemas acusatorio, inquisitivo y mixto, que se suceden en su aparición y responden a criterios dispares. Dentro de las bases teóricas tenemos las siguientes:

3.2.1 El sistema inquisitivo:

El carácter esencial del proceso inquisitivo es el predominio absoluto del Juez, que es al mismo tiempo acusador, contra un acusado colocado en una situación de desigualdad. Se estimó que existe un interés público en

³ Maier Derecho Procesal Penal, Cit., T.I. Pág. 259.

la persecución del delito, pero se unificó en una misma persona, el juez la función de acusación y el enjuiciamiento.

Sus características son:

- La iniciación del proceso no depende de un acusador. Rige el brocardo "procedat iudex ex officio".
- 2. El Juez determina subjetiva y objetivamente la acusación.
- La investigación de los hechos y la fijación de las pruebas a practicar las realiza el juez-acusador.
- 4. No existe correlación entre acusación y sentencia. El Juez puede en cualquier momento alterar la acusación.
- No hay contradicción ni igualdad. No hay partes. Los poderes del Juez son absolutos frente a un acusado inerme ante él. Lo normal es la detención

Sobre esa base también surgió la figura del juez profesional, la escritura y el secret, la denuncia o delegación como forma de hacer llegar al Juez y la notitia criminis, la no motivación de las sentencias, la concesión de recursos de apelación en dos efectos.⁴

El Código de procedimiento penal, es más coincidente con los modelos de la política que ven mayor valor y cabida en modelos de organización política que reconocen el valor superior de lo que es la autoridad y la centralización del poder esto de aun papel y confianza

_

Cesar San Martín Castro. Derecho Procesal Penal. Segunda Edición Actualizada y Aumentada. Tomo I. Edidorial Grijley. Año 2003. Pág. 43.

ilimitada en la capacidad de enjuiciamiento de los jueces. Si pudiéramos dibujar el poder en el sistema inquisitivo hay una relación vertical entre el Juez y el perseguido penalmente que es el Inquirido.

Otra característica es que el enjuiciamiento se basa en el dictación, resolución, fallo de un sujeto.

Una 3º característica podría decir que hay operación unilateral en el esclarecimiento de la verdad por parte del juez. El sistema inquisitivo tiene como autoridad al juez, quien resuelve un conflicto jurídico y no tiene contrapesos a su labor.

Características del sistema inquisitivo:

- Acumulación de funciones en la primera instancia en una sola persona, esta persona es el juez quien investiga acusa y resuelve en una sentencia. Decimos que es en una primera instancia, porque los jueces del crimen son uno solo.
- 2. Otra característica es la existencia de un proceso escriturado.
- 3. Desprotección de los derecho del imputado de un menos cabo de la presunción de inocencia, esto porque la práctica demostró que se ve menoscabado, por ejemplo si tenemos un juez que lo primero q hace es investigar y luego acusar ya tengo una idea hecha.
- 4. Excesivo valor a la etapa de sumario respecto al plenario. (en el plenario se podía presentar la prueba). Generaba el menoscabo a los derechos del imputado al no poder defenderse.
- 5. El secreto del sumario, entendida como fase de investigación.

- 6. Una indebida delegación de las funciones del juez. Uno de los jueces es el resuelve, que investiga, el que reúne la prueba y el que solicita los autos del procedimiento. Por tantas funciones el juez tendrá que delegar funciones que esté autorizado por la ley y la Constitución, y el problema por ejemplo el actuario recibía la prueba.
- 7. un retardo en el tratamiento de las pruebas. Por ejemplo el actuario recibía la prueba y transcurrían 4 meses y luego el juez tenía que resolver respecto a esa causa, el juez cuando fallaba y veía esta prueba ya había pasado mucho tiempo, y ponderaba la prueba y perdía el sentido de resolver algo que está vigente.
- 8. Falta de inmediación, como el juez no puede resolver 5 peritajes a la vez, evidentemente no hay inmediación necesaria lo que se va resolver, se entiende a producir largamente.
- 9. El sistema inquisitivo consta de dos etapas:
 - Una etapa secreta, que es la de sumario y que debe entenderse también de instrucción, etapa investigativa.
 - Una etapa pública, que es la de plenario, que es la del juicio propiamente tal. Y tiene como origen histórico más cercano para nosotros el sistema de la corona española.

3.2.2 El sistema acusatorio:

Para entender el sistema acusatorio debemos tener en cuenta, auque sea muy someramente, su origen histórico y respecto de ellos debemos decir que es el primero en aparecer en la historia. Nace en Grecia, de donde se extendió a Roma y sus orígenes se vinculan con una concepción democrática, tan es así que fue adoptado por los antiguos regímenes democrático y republicanos y prevaleció hasta el siglo XIII, cuando fue sustituido por el sistema inquisitivo. La denominación de Sistema Acusatorio toma ese nombre porque en él ubicamos de manera latente el principio Acusatorio.

El principio acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entiéndase delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el sistema acusatorio no sólo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo del delito y no sólo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado.

Del mismo modo también se establece que debe haber igualdad de armas antes y durante todo el proceso, pues el derecho de defensa que tiene el imputado es un derivación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo reconocido como un derecho fundamental; otra exigencia es que el imputado no tiene el deber de ofrecer prueba en su contra sin que la carga de la prueba le corresponde al Fiscal como titular de la acción penal; así mismo también otra exigencia fundamental es que sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno sobre la base del principio de "hemo iudex sine actore", es decir sin acusación externa no puede iniciarse un proceso.

Otra de las exigencias en este sistema es la evidente correlación que debe existir entre la acusación y sentencia y sólo cuando el fiscal o el querellante pida la ampliación de la acusación al juez, el órgano jurisdiccional podrá sancionar al imputado por hechos no contemplados en la acusación inicial pues la acusación debe de contener todo los puntos o delitos que se atribuye al imputado para no sorprender a la defensa y se respete el derecho de defensa que tiene el imputado y limitar su competencia fáctica a los hechos objetos del proceso.

Además en este sistema se encuentra vigente también la exigencia de la interdicción de reformatio in peius que se debe seguir como garantía del imputado recurrente; esta prohibición implica analizar el derecho a recurrir el fallo ante un tribunal superior que se produce cuando la condición jurídica del recurrente resulta empeorada a consecuencia exclusivamente

de su recurso, si el imputado recurre en forma exclusiva a un tribunal A Quem, a fin de mejorar su situación jurídica, el tribunal por este mérito no podrá agravar su situación, en la medida que este debe sujetarse a la pretensión de las partes.

Situación distinta acontece cuando el acusador público impugna también la sentencia, a fin de que se agrave la pena en este caso el tribunal hace suya la pretensión punitiva del agente fiscal y no se produce vulneración alguna a este principio general del derecho procesal.

El carácter esencial de este sistema es que configura el proceso como una contienda entre partes iguales frente a un juez imparcial supra partes. Inicialmente se consideró que el ofendido por el delito era el único que podía der acusador. Luego se estimó en una primera etapa que el delito también ofende a la sociedad, por lo que acusador podría ser cualquiera del pueblo, y en una segunda etapa que la persecución debía asumirla el estado conforme al principio de legalidad.

Asimismo, San Martín Castro⁵ señala que las características de un sistema acusatorio son:

- El proceso se pone en marcha cuando un particular formula la acusación. El Juez no procede de oficio.
- La acusación privada determina los ámbitos objetivos y subjetivos del proceso es decir del hecho punible y la persona que se va a procesar

-

⁵ Cesar San Martín Castro. Derecho Procesal Penal. Segunda Edición Actualizada y Aumentada. Tomo I. Edidorial Grijley. Año 2003. Pág. 42.

- Rigen el brocado iuxta alegata et probata es decir el juez no investiga hechos ni practica pruebas no ofrecidas por las partes.
- El Juez no puede condenar ni a personas distitnas de la acusada ni por hechos distintos de los imputados. Es el principio de inmutabilidad de la imputación.
- El proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad permaneciendo el acusado en libertad.
- En los últimos tiempos la mayor parte de los principios y reglas conformadoras del órgano jurisdiccional y del proceso penal han pretendido centrarse en el principio acusatorio que establece un juicio oral público y contradictorio como etapa central del procedimiento.

3.2.2 El sistema acusatorio de tendencia adversarial:

Entre los fenómenos más interesantes de observar desde la Constitución de 1993, se encuentra la constitucionalidad del derecho penal. De una parte se tiene en creciente regulación en el nivel constitucional de los elementos básicos del proceso penal y, de otra, la existencia de controles efectivos sobre la estructura, regulación y funcionamiento del sistema punitivo peruano.

Lo anterior se manifiesta tanto en el estricto control de constitucionalidad sobre las normas sustantivas y procedimientos en materia criminal como en la posibilidad de acudir en la acción de tutela con el objeto de impedir las acciones inconstitucionales de los

funcionarios encargados de las actividades de prevención, represión, investigación y sanción de la conducta delictiva.

Dicho control de constitucionalidad sobre las normas y actuaciones esta condicionada por el primer fenómeno mencionado; la regulación de los elementos básico del derecho penal.

Se diseño desde la Constitución un sistema procesal penal con tendencia acusatoria, con acento en las garantías de los derechos fundamentales del inculpado para la definición de la verdad y la realización efectiva de la justicia, teniendo presente los derechos de la víctimas se estructuro un nuevo modelo, de tal manera que toda afectación de los derechos fundamentales del investigado por actividad de la fiscalía, queda decidida en sede jurisdiccional, pues un funcionario jurisdiccional debe autorizarlo o convalidarlo en el marco de las garantías constitucionales, guardándose el equilibrio entre la eficacia del procedimiento y los derechos del implicado mediante la ponderación de intereses, a fin de lograr la mínima afectación de derechos fundamentales. Además cabe recordar, que el nuevo diseño no corresponde a un típico adversarial entre dos partes procesales que se reputa se encuentra en igualdad de condiciones; por un lado, un ente acusador, quien pretende demostrar en juicio la solides probatoria de unos cargos criminales, y por el otro, un acusado, quo, que busca demostrar su inocencia; ya que, por una parte, el juez no es un mero árbitro del proceso; y por otra, intervienen activamente en el curso del mismo el Ministerio Público y la víctima, cabe recordar que en el desarrollo de la investigación las partes no tienen las mismas potestades, y la misión que corresponde desempeñar al juez, bien sea de control de garantías o de conocimiento, va más allá de la de ser un mero arbitro regulador de las formas procesales, sino en buscar la aplicación de una justicia material, y sobre todo, en ser un guardián del respeto de los derechos fundamentales del indiciado o sindicado, así como de aquellos de la víctima, en especial de los derechos fundamentales del indiciado o sindicado, así como de aquellos de la victima en especial, de los derechos de ésta a conocer la verdad sobre lo ocurrido, a acceder a la justicia y a obtener una reparación integran, de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Con todo, en el curso del proceso penal, la garantía judicial de los derechos fundamentales, se adelantará sin perjuicio de las competencias constitucionales de los jueces de acción de tutela y de habeas corpus.

La adopción mediante reforma constitucional, de este nuevo sistema procesal penal, perseguía en líneas generales as siguientes finalidades⁶: (i) fortalecer la función investigativa de la fiscalía general

_

Abogada Pilco, Giampool. Jurisprudencia y Buenas Practicas en el Nuevo Código Procesal Penal.
Tomo II Jurisprudencia Constitucional. Jurista Editores. Lima – Perú, año 2010. Pág. 126.

de la nación, en el sentido de concentrar los esfuerzos de ésta en el recaudo de la prueba (iii) establecimiento de un juicio público, oral, contradictorio y concentrado; (iii) instituir una clara distinción entre los funcionarios encargados de investigar, acusar y juzgar con el propósito de que el sistema procesal penal se ajustase a los estándares internacionales en materia de imparcialidad de los jueces, en especial el artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica; (iv) descongestionar los despachos judiciales mediante la supresión de un sistema procesal basado en la escritura para pasar a la oralidad y, de esta forma garantizar el derecho a ser juzgado sin dilaciones injustificadas; (v) modificar el principio de permanencia de la prueba por aquel de la producción de la misma durante el juicio oral; (vi) introducir el principio de oportunidad; (vii) crear la figura del Juez de control de garantías; e (viii) implementar gradualmente el sistema acusatorio.

La exposición de motivos del Anteproyecto del Código Procesal Penal, de Abril del año 2004, señalaba: "son varias las razones que justifican que nuestro país cuente con un nuevo Código Procesal Penal". Desde un punto de vista del Derecho comparado casi todo los países de nuestra región cuentan con Códigos de proceso penal moderno; en el caso de Argentina, Paraguay, Chile Bolivia, Venezuela Colombia, Costa Rica, Honduras, Salvador y Ecuador. Esta tendencia en la legislación

comparada tiene su razón de ser en la seguridad que los países de este lado del continente adecuen adecuen su legislación a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). En el orden interno la opción asumida por la Constitución de 1993 al otorgarle la titularidad de la persecución penal al Ministerio Público obliga adecuar el proceso penal a dicha exigencia constitucional. De otro lado la permanente fragmentación de la legislación procesal penal ocurrida en las dos últimas décadas convierte en imperiosa la necesidad de organizar toda la normativa en un cuerpo único y sistemático y bajo la lógica de un mismo modelo de persecución penal". El Nuevo Código Procesal Penal del 2004 se inspira en el mandato constitucional de respeto y garantía de los derechos fundamentales de la persona y busca establecer un equilibrio entre estos derechos y las facultades de persecución y sanción penal del estado a través de sus órganos competentes, ello se fundamenta en el principio de limitación del poder que tiene y debe informar a un estado democrático de derecho, cuyo límites son los derechos fundamentales reconocidos en la

Entre los rasgos más esenciales del sistema acusatorio adversarial que encontramos en el nuevo código procesal penal, específicamente en el

que son incorporados al derecho interno.

Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos

Título Preliminar están la gratuidad de la administración de justicia penal; la garantía del juicio previo del cual derivan los principios de oralidad, publicidad, contradicción, doble instancia, igualdad procesal, presunción de inocencia, interdicción de la persecución penal múltiple; la inviolabilidad de la defensa, la legitimidad de la prueba y la legalidad de las medidas limitativas de derechos.

Así también se establece para todo los delitos, sin excepción un proceso común y se elimina el inconstitucional proceso sumario, que es sumamente inquisitivo y que lejos de nacer como una excepción se convirtió en una regla aplicable casi al 90% de los tipos penales.

El tratamiento que hace el Código Procesal Penal 2004 del juicio oral o fase del juzgamiento, notamos que establece claramente cuales son los principios aplicables en esta etapa pero estableciendo antes que esta la etapa principal del proceso y debe realizarse sobre la base de una acusación realizada por el órgano competente que se debe llevar a cabo con toda las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú.

Así pues que establece que rige en esta etapa plenamente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción durante toda la etapa de juzgamiento y en la actuación probatoria. A su vez establece en el desarrollo del juicio se debe observar los principios de continuidad del juzgamiento y concentración de los actos del juicio, pues la audiencia

debe desarrollarse en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión, así también será imprescindible identificar físicamente al juzgador y la presencia obligatoria del imputado y su defensor.

De esta manera también se establece como garantía de control popular que el juicio se desarrolle en forma pública lo cual representa una clave esencial del control popular y de la participación ciudadana en los procesos penales; esto trae a referencia la frase celebre de Mirabeau⁷ que dice "Dadme como juez si quereis al peor de mis enemigos con la condición de que toda las actuaciones que deba cumplir tengan que cumplirse en público". Así pues la presión que ejerce el público sobre el Juez al momento del juicio, especialmente en jueces profesionales o permanentes.

3.2.3. El sistema mixto:

El carácter esencial de este sistema surgido al calor de la revolución francesa, es la roptura de los sistemas anteriores, es decir la persecución judicial de los delitos no es un derecho de los particulares y el Juez no puede ser al mismo tiempo acusador.

Sus características, señala Joan Verguer Grau⁸, son:

Verguer Grau, Joan: La defensa del imputado y el Principio acusatorio, José María. Bosh Editor, Barcelona, 1994, Pág. 38-39.

- La separación entre la función de acusar, la de instruir y la de juzgar, confiadas a órganos distintos, esto es, el fiscal, al juez de instrucción y al tribunal con jurado, respectivamente.
- Excepto para el tribunal con jurado, rige el principio de la doble instancia.
- 3. Rige el principio del Tribunal Colegiado.
- La justicia está a cargo de Jueces profesionales, excepto cuando interviene el jurado.
- 5. La prueba se valora libremente.
- La acción penal es indisponible y rige el principio de necesidad en todo el curso del procedimiento. La acción penal es irretractable.

3.2.4 El Sistema Procesal Peruano:

En rigor, durante nuestra compleja historia patria, se han sucedido tres leyes procesales integrales: a) El Código de enjuiciamiento en materia penal; b) El código de Procedimientos en materia criminal, y c) el Código de Procedimientos Penales. Igualmente se promulgo el Código Procesal Penal.

A.- El Código de Enjuiciamiento en Materia Penal:

Entró en vigencia el 1° de marzo del 1863, tiene una marcada influencia española sus características son las siguientes:

 El proceso – juicio criminal – se divide en dos etapas: sumario y plenario. El sumario tiene por objeto descubrir la existencia del

- delito y la persona del delincuente. El plenario comprobar la culpabilidad o inocencia del imputado, y condenarlo y absolverlo.
- 2. Se permite los acusadores particulares y la acusación popular. E Fiscal tiene la obligación de acusar y de cooperar a la acusación que entable el agraviado o quien lo represente. El Juez, sin embargo, puede actuar de oficio.
- 3. El procedimiento es escrito. El plenario se limita analizar la prueba obtenida durante el sumario lo cual tiene marcos tasados muy claros y muy clasificados entre prueba plena, semi plena e indicios. Corresponde al agente o promotor fiscal formalizar la acusación formalizada por el acusador. Existe una oportunidad de actuar nuevas pruebas en el plazo de seis días comunes prorrogables hasta quince días, previa confesión o declaración del imputado.
- 4. El imputado es incomunicado hasta que preste su instructiva. La captura es obligatoria en la causa en que el fiscal tenga obligación de acusar (todas, menos en delitos contra la honestidad, el honor, hurtos domésticos y lesiones leves). Si se pasa a la etapa del plenario, el auto de prisión es obligatoria. La libertad bajo fianza siempre es confiable.
- Contra la sentencia del Juez del Crimen se puede interponer recurso de apelación ante la corte superior, que absuelve el grado previa vista del fiscal. Contra ese fallo existe recurso de

- nulidad, sea por infracción de la Ley en la aplicación de la pena o por omisión de algún trámite o diligencia esencial.
- 6. Profusión de impugnación. Son apelables no sólo las sentencias, sino los autos definitivos sobre la jurisdicción o personería, y los que deniegan la prueba ofrecida dentro del término probatorio, así como los autos de detención, prisión y demás interlocutorios. La única decisión no impugnable son los decretos de mera sustentación.
- 7. No se permite la condena del ausente. El código regula los procedimientos de la querella, el juicio por falta y el proceso de revisión

B.- El Código de Procedimientos en materia criminal:

Entro en vigencia el 2 de Enero de 1920. Tiene definida influencia francesa. Sus características más saltantes son:

- 1. La acción penal es pública. Se ejercita por el Ministerio Fiscal y de oficio, excepto en delitos privados y cuando proceda acción popular. Rige el principio de legalidad. Se incorpora la acción civil por los daños causados por el crimen, delito o contra versión, lo cual se ejercita por los que han sufrido el daño acumulativamente con la acción penal.
- Se incorporan las excepciones y las cuestiones prejudiciales, que son resueltas por el superior tribunal.

- 3. El proceso se divide en dos etapas, ambas dirigidas por un juez; la instrucción, cuyo objeto es reunir los datos necesarios sobre el delito cometido y sobre sus autores, cómplices encubridores, para que puedan realizar el juzgamiento; y el juicio oral a cargo del tribunal correccional o del jurado.
- 4. La instrucción es reservada y escrita. Puede iniciarse de oficio en los casos de delitos flagrantes y cuasi flagrantes. Contra el imputado puede dictarse orden de comparecencia o de detención siempre que se conozca o presuma quien es el delincuente. Las causales de detención son muy amplias.
- 5. El juicio oral es público sea ante el tribunal correccional o ante el Jurado la asistencia del jurado es obligatoria, asi como del acusado y del abogado defensor. El tribunal aprecia las pruebas con criterio de conciencia, pero en el fallo debe exponer las razones de su decisión. La sentencia sólo tiene en consideración lo pasado en los debates (los documentos y las declaraciones leídas en los debates son los únicos que pueden servir como medios de prueba).
- 6. Contra los fallos del tribunal correccional procede recurso de nulidad. La Corte Suprema tiene facultad de conocer sobre los hechos y en caso, está autorizada a absolver al indebidamente condenado pero no puede hacerlo respecto del absuelto.

 Se reconocen como procedimiento especial los seguidos por delitos de injurias, calumnias y contra la honestidad, por delitos flagrantes y por faltas.

C. EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES:

Se promulgó el 23 de Noviembre de 1939. Tiene las siguientes características:

- 1. Insiste en reconocer que el proceso se desarrolla en dos etapas: la instrucción (reservada y escrita) y el juicio público y oral; que se realiza en instancia única y su iniciación está informada por el principio de legalidad u oficialidad; que la acción penal es pública o privada que contra los fallos de los tribunales correccionales solo procede recurso de nulidad; que el juez instructor no tiene competencia para dictar sentencia; que los hechos y las pruebas se aprecian con criterio de conciencia; y que no se condena al ausente.
 - 2. Otorga una nueva dimensión a la instrucción. No solamente se supera la concepción de considerarla como una mera etapa preparatoria del juicio, sino que se confiere la calidad de prueba a los actos de investigación contenidos en las actas, que al leerse pueden ser invocadas por el tribunal en las sentencias.
 - Se elimina el jurado. La justicia penal se ejerce por jueces profesionales.
 - 4. La acción civil derivada del delito es obligatoria.

5. Se reconocen como procedimientos especiales: el seguido para el delito de calumnia, difamación, injuria y contra el honor sexual; el seguido contra delitos de imprenta y otros medios de publicidad; el juicio por faltas; y las audiencias públicas extraordinarias.

La legislación Procesal Penal Especial:

Con posterioridad a 1940 y, fundamentalmente en las dos últimas décadas, se han dictado una serie de leyes procesales penales que, de hecho han alterado sustancialmente el modelo del Código de Procedimientos penales, estatuto de por sí solo involutivo en comparación con el de 1920 al reforzar las formas inquisitivas en desmedro de las acusatorias y garantistas. Estas normas han venido incorporando instituciones de dudosa legitimidad e instituyendo procedimientos más restrictivos y de naturaleza especial. Es de destacar los siguientes:

1. El Juez instructor recupera competente para emitir sentencias, primero en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se le autoriza a sentenciar en los juicios sujetos al ejercicio privado de la acción penal. Segundo, con el Decreto Ley N° 17110 de 08 de Noviembre de 1969, que crea el denominado "juicio Sumario" y le permite emitir sentencia en siete delitos de menor identidad. Tercero, en el año 1981 y luego en el año 1992, con el Decreto Legislativo N° 124 y el Decreto Ley N° 26147, respectivamente amplía sustancialmente competencia se su multiplicando los delitos objeto de dicho procedimiento en el que se elimina el juicio oral y no se toma en cuenta el principio del "juez no prevenido". cuarto en el año 1996 con la Ley N° 26689, el juicio sumario

- pasa a convertirse en el proceso-base, puesto que salvo expresos delitos graves, todas las figuras han sido "sumarizadas".
- 2. El Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, del 21 de Abril de 1981, estableció el monopolio del ejercicio de la acción penal en los delitos de persecución pública y limito el procedimiento judicial para forzar la acusación al control jerárquico, sin perjuicio de instruir a la Fiscalía como el órgano de supervigilar y orientar la investigación policial del delito

4. Definiciones conceptuales:

- 4.1 Código Procesal Penal: El 29 de Julio fueron publicados en el diario oficial El Peruano el nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) así como el Decreto Legislativo 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad de este nuevo cuerpo normativo. Ello en virtud a la autorización brindada por la Ley 28269, que delegaba en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo un nuevo Código Procesal Penal, las normas de implementación así como cualquier otro asunto en materia procesal penal.
- 4.1.2 Gestión Judicial en el Nuevo Código Procesal Penal: La organización del nuevo Despacho Judicial se funda en la separación de funciones y división del trabajo, entre la organización administrativa y la organización jurisdiccional. La primera tiene por función el dotar de las condiciones adecuadas para el ejercicio de la función jurisdiccional. La segunda, el de

resolver los casos penales. Los jueces no tienen injerencia en la función administrativa.

La organización administrativa comprende: al administrador del Módulo Penal, los coordinadores de causas jurisdiccionales y sus respectivos pools de asistentes, el equipo para realización de audiencias, el Centro de Atención al público, la Unidad de comunicaciones, la Unidad de custodia de grabaciones y expedientes y la Unidad de soporte técnico.

DIVISIÓN DE FUNCIONES



El nuevo despacho para Juzgados y Salas Penales deberá ser diseñado conforme al Marco Conceptual del Despacho Judicial bajo la Vigencia del Nuevo Código Procesal Penal aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en sesión del 13 de diciembre de 2005, cuya organización se basa en los siguientes principios:

a. Especialización de funciones

- b. Trabajo en equipo
- c. Establecimiento de servicios compartidos

De conformidad con el principio de especialización de funciones, los despachos deberán separar las actividades conforme a su naturaleza, en jurisdiccionales y de apoyo jurisdiccional o administrativo. De acuerdo al principio de trabajo en equipo, los jueces y el personal administrativo, se organizarán de forma corporativa o pools. De acuerdo al principio de servicios compartidos, los diferentes pools jurisdiccionales o administrativos, compartirán todos los recursos del nuevo despacho judicial, según sea posible.

La administración es el área encargada de brindar soporte integral, efectivo y oportuno al magistrado para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales. Está a cargo del Administrador del Módulo Penal, y tiene las siguientes funciones:

- Coordinar las actividades de los operadores del despacho, de todas las áreas de trabajo, garantizando un trabajo efectivo y organizado.
- Coordinar y proponer soluciones sobre la marcha administrativa del despacho y dar cuenta a los magistrados periódicamente respecto de las necesidades del mismo.
- Controlar el desempeño administrativo del personal bajo su cargo, supervisando su debido cumplimiento, con excepción de la labor jurisdiccional que se encuentra a cargo del magistrado.

- 4. Programar la realización de audiencias, conforme a las agendas de los Jueces y a la disponibilidad de las salas de audiencia. Al respecto, debe verificar los roles de visitas de los Jueces Penales supraprovinciales (colegiados y unipersonales, cuando corresponda) a cada sede provincial del Distrito Judicial.
- Preparar las salas de audiencia con la debida anticipación, disponiendo de los recursos necesarios para un efectivo desarrollo de la misma.
- Vigilar que el personal del despacho se encuentre dotado en forma oportuna con los materiales de oficina, para el desenvolvimiento normal de sus actividades.
- Supervisar el estado de conservación e higiene de los ambientes de trabajo.
- 8. Compilar los datos necesarios para la formación de la estadística judicial, en lo que respecta al despacho judicial, conforme a los indicadores de desempeño aprobados por el Consejo Ejecutivo y la Gerencia General del Poder Judicial;
- 9. Cumplir las demás obligaciones que impone la Ley, los reglamentos y manuales correspondientes.

La unidad de apoyo a causas jurisdiccionales está integrada por el Coordinador de causas jurisdiccionales y un pool de asistentes jurisdiccionales. La cantidad de asistentes se determinará conforme al fluo de casos de cada sede judicial. Tiene por funciones:

- Dar fe pública judicial de los actos procesales desarrollados en el juzgado.
- Brindar apoyo a los magistrados en el trámite de decretos, autos y resoluciones requeridas en la etapa de investigación preparatoria e intermedia.
- Verificar que las notificaciones sean debidamente diligenciadas y efectivamente entregadas a sus destinatarios.
- 4. Organizar y mantener actualizado el expediente virtual en el sistema.
- Cumplir las demás obligaciones que impone la Ley, los reglamentos y manuales correspondientes.

El equipo para realización de audiencias está integrado por lo menos por un Coordinador y por un pool asistentes. La cantidad de asistentes se determinará conforme al flujo de casos de cada sede judicial. Sus funciones son:

- Completar las actas de las audiencias conforme a los formatos aprobados.
- Dar fe pública judicial de las audiencias conforme a la Ley y al Reglamento.
- 3. Verificar la efectividad de los procedimientos de notificación.
- 4. Efectuar la grabación de audio y registro de la audiencia.
- Realizar las coordinaciones pertinentes para la asistencia puntual del Fiscal, de las partes y de sus abogados.

- Realizar las coordinaciones pertinentes para la comparecencia de los testigos, peritos, intérpretes y otros intervinientes citados por el Juzgado.
- 7. Cumplir las demás obligaciones que impone la Ley, los reglamentos y manuales correspondientes.

Son obligaciones comunes del asistente jurisdiccional y del asistente de realización de audiencias:

- 1. Verificar la efectividad de los procedimientos de notificación.
- 2. Efectuar la grabación de audio y registro de la audiencia.
- Realizar las coordinaciones pertinentes para la asistencia puntual del Fiscal, de las partes y de sus abogados.
- Realizar las coordinaciones pertinentes para la comparecencia de los testigos, peritos, intérpretes y otros intervinientes citados por el Juzgado.
- Realizar copias de seguridad de los registros de audio de las audiencias, identificándolos de forma adecuada para su fácil ubicación.
- 4.1.3 Justicia Penal: pues se involucran intereses públicos como la seguridad ciudadana y la protección de los derechos humanos; sin embargo la población tiene una percepción negativa del sistema de justicia penal, lo considera lento y corrupto y no existe confianza ni credibilidad en él. La falta de celeridad y eficiencia en la solución de conflictos no sólo genera una afectación concreta a los justiciables, sino también una sensación

de impunidad en la sociedad. Esta percepción negativa sólo cambiará en la medida que exista una actuación oportuna y predecible, de modo que en el desarrollo de los procesos penales no se produzcan demoras. Así la situación actual de la justicia penal en el Perú, y particularmente en lo que corresponde al Poder Judicial, nos revela un conjunto de problemas y deficiencias: Proceso predominantemente inquisitivo, con delegación de responsabilidades jurisdiccionales intuito personae; predomina la concepción del trámite antes que la solución oportuna del caso penal; el rol del juez se encuentra confundido con el del fiscal, lo que implica quebrantar el principio del juez imparcial; el 80% de los procesos penales se realizan sin oralidad ni publicidad; hay un mal manejo de la carga procesal e inadecuados procesos internos de trabajo; los procedimientos son ritualistas y altamente formalizados; la gestión judicial es ineficiente, con un manejo inadecuado del los escasos recursos; ausencia de control de la gestión y evaluación del desempeño; ausencia de indicadores de gestión y estadísticas confiables; falta de coordinación entre los operadores del sistema penal; índices de productividad de los procesos penales por debajo del índice de procesos ingresados; inexistencia de herramientas informáticas para la administración de justicia.9

4.1.4 El sistema de Audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal:

-

Informe Final del Grupo Temático de Reforma de la Justicia Penal – Comisión de Magistrados para la Reestructuración del Poder Judicial - Mayo 2003

El Código Procesal Penal vigente (Dec. Leg. 957), ha incorporado un sistema de audiencias para resolver las peticiones y actuaciones relevantes de los sujetos procesales (Ministerio Público, Imputado, Víctima, etc.), poniéndose en vigencia plena los Principios de Oralidad y Publicidad, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y de manera preponderante evidenciando ante la ciudadanía la imparcialidad del juez.

BURGOS MARIÑOS, uno de Para el profesor los valores fundamentales del Modelo Acusatorio Peruano es la audiencia, y al ser el modelo el más compatible con la Constitución, la Audiencia se convierte en un valor con jerarquía constitucional. La audiencia es el mejor escenario donde el derecho a la presunción de inocencia del imputado y sus demás derechos, se garantizan mejor. La audiencia, es el mejor escenario donde las víctimas pueden encontrar tutela. La audiencia es el mejor escenario donde se garantiza un mejor trabajo profesional de jueces, abogados y fiscales. La audiencia es el mejor escenario donde se garantiza la transparencia de la justicia. La audiencia es el escenario que garantiza una mejor decisión judicial, más imparcial. En otras palabras, en una interpretación constitucional, sin audiencia, los derechos de defensa, de contradicción, de presunción de inocencia, de imparcialidad, etc., se restringen. Y, en un contexto de modelo procesal, no es posible que el Juez resuelva sin audiencia.

La vieja práctica procesal, arraigada por muchos años, durante la vigencia del agónico Código de Procedimientos Penales que reflejaba una forma de conducir los procesos, al margen del conocimiento público so pretexto de "la reserva de la investigación" propia de un modelo inquisitivo, ha sido desplazada con acierto ante la vigencia progresiva del Nuevo Modelo Procesal Penal. Esta buena práctica procesal originada en la interpretación constitucional-, también incide en las buenas prácticas administrativas, pues permite que la organización del despacho judicial erradique de forma más rápida, el viejo concepto de trámite de expedientes y papeles e instale uno nuevo, basado en la gestión de audiencias. Y en la división de funciones: la administración prepara las audiencias y los jueces hacen las audiencias.

Así, el Nuevo Código Procesal Penal concibe durante el desarrollo del proceso y según las circunstancias un sin número de audiencias necesarias para el cumplimiento del objetivo principal "garantizar un debido proceso público e imparcial" que por razones didácticas han sido agrupadas en:

A)	AUDIENCIAS	82	
B)	VISTA DE CAUSA	14	

4.15 El Juez de la Investigación Preparatoria:

Según el modelo asumido por el nuevo Código Procesal Penal, es función principal del juez en la etapa de investigación preparatoria ser el garante del debido proceso, para la correcta aplicación de la ley y respeto de los derechos humanos fundamentales.

La separación de las funciones que establece el nuevo Código Procesal Penal trae como consecuencia que la persecución penal este a cargo del Fiscal. La función de decidir, controlar la actividad desarrollada por el Ministerio Público y conocer los incidentes que eventualmente pueden plantearse en el curso de las investigaciones preliminares se encuentra a cargo del Juez Penal.

Es de destacar que una de las tareas relevantes del Juez de la Investigación Preparatoria es la de tutelar los derechos fundamentales del imputado. Debe garantizarle al imputado sus derechos durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria en audiencia especial, donde podrá decidir que el órgano de investigación subsane cualquier omisión en que hubiera incurrido o dictar las medidas de corrección o de protección que correspondan.

Otro aspecto importante es la incorporación de las audiencias en la fase de investigación preparatoria abona al principio de contradicción y el respeto a la igualdad de armas. Estas audiencias estarán bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria.

El nuevo Código le confiere un papel importante al juez de la investigación preparatoria que sustenta el modelo acusatorio-adversativo y que garantiza la constitucionalidad y legalidad de la investigación para lo cual el art. 323º le otorga las siguientes facultades:

Facultades y funciones del Juez de la investigación preparatoria:

- 1. Autorizar la constitución de las partes.
- 2. Pronunciarse sobre las medias limitativas de derechos que requieran orden judicial y, cuando corresponda, las medidas de protección.
- 3. Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.
- 4. Realizar los actos de prueba anticipada.
- 5. Control del cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en el Código.
- 6. Dirigir la fase intermedia y la ejecución de la sentencia.
- 7. Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada.
- 8.Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, la correspondiente inscripción en el Registro de Nacional de Identificación y Estado Civil.
- 9. Controlar la actividad desarrollada por el Ministerio Público en su función de investigación.
- 10. Conoce vía tutela, los incidentes presentados durante las diligencias preliminares o investigación preparatoria en audiencia especial.

4.15 Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados

De acuerdo al nuevo Código Procesal Penal, en esta instancia se lleva a cabo el juicio oral y es el Juez Penal quien lo dirige, figura que corresponde a un juez imparcial en la medida que no le corresponde llevar adelante la fase intermedia ni conocer de los recursos de apelación

por incidentes promovidos en la investigación preparatoria pues la actividad recursal estará a cargo de la Sala Penal Superior.

Funciones Comunes a los Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados

- Dirigen la etapa de juzgamiento en los proceso que la ley indique para su conocimiento
- 2. Resuelven los incidentes que se promuevan en el juzgamiento.

4.16 Los Juzgados Penales Colegiados:

Los Juzgados Penales Colegiados que estarán integrados por tres jueces conocerán del juzgamiento y sentencia en los procesos penales por delitos que tengan señalados en la ley como pena mínima mayor de seis años de pena privativa de libertad.

Funciones de los Juzgados Penales Colegiados

- 1. Conocen del juzgamiento y sentencian en los procesos penales por delitos que tengan señalados en la ley como pena mínima mayor de seis años de pena privativa de libertad.
- 2. Conocen de la las solicitudes de refundición o acumulación de penas.

4.17 Juzgados Penales Unipersonales:

Es competencia de los Juzgados Unipersonales conocer del Juzgamiento y sentencia en los delitos que no conocen los Juzgados Penales Colegiados.

Funciones de los Juzgados Penales Unipersonales

- Conocen del Juzgamiento y sentencia en los delitos que no conocen los Juzgados Penales Colegiados.
- 2. Conocen de los incidentes sobre beneficios penitenciarios.

- 3. Conocen del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado.
- 4. Del recurso de queja en los casos previstos por ley.

4.18 Salas Penales de Apelaciones:

La competencia de estos órganos jurisdiccionales es fundamentalmente conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias, en los casos previstos en la ley, expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales, Colegiados y Unipersonales.

4.19 . Actividades Procesales Operativas

Formación del Expediente (Cuaderno).- Se recomienda que el contenido del expediente se reduzca para no caer en el excesivo formalismo y gasto que se produce, consignándose documentos tales como: requerimientos y solicitudes de las partes relativas a la causa, las actas de audiencia y sus resoluciones.

Proceso de Notificaciones.- Las notificaciones de forma física o personal, deberán efectuarse sólo en los casos en que el proceso se inicie y ha solicitud de una de las partes, o cuando se incorpore un nuevo actor al proceso (testigos o peritos), pues esta acción se puede llevar tanto en la audiencia, como de forma electrónica (Fiscal y Defensa).

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es aplicada, porque se sustenta sobre conocimientos pre constituidos en los principios de la administración de manera que su campo de acción estuvo limitado a resolver un problema de carácter pragmático.

Analitco sintetico

Descriptivo - Explicativo.

Responde al **nivel descriptivo**, porque su finalidad consistió en identificar las estrategias de inventario, ordenamiento y clasificación de los expedientes judiciales y **explicativos**, desde que estuvo orientada a explicar la incidencia en el funcionamiento del nuevo despacho judicial en el marco del nuevo modelo procesal penal.

- I). Información Indirecta. A través de las técnicas del análisis documental, de contenido y fichaje se recolectó información existente en fuentes bibliográficas (para analizar temas generales sobre la investigación a realizar) y hemerográficas recurriendo a las fuentes originales éstas fueron libros, revistas especializadas, etc.
- II). Información Directa. A través de las fichas; donde se registró la información producto del análisis del documento en estudio. Estas fichas

fueron de registro o localización (Fichas bibliográficas y hemerográficas) y de documentación e investigación (fichas textuales o de trascripción, resumen y comentario).

COBERTURA DE ESTUDIO

Población

El ámbito geográfico se circunscribió a la Corte Superior de Huánuco constituido por los recursos humanos y expedientes judiciales del Distrito Judicial de Huánuco en donde se analizaron el estado en que se encontraron el inventario, su ordenación y clasificación de los expedientes.

I) Delimitación geográfico - temporal y temático

Frente al tema de investigación planteado, se delimitó el área geográfica donde se ejecutó el trabajo, o sea quiénes fueron los beneficiados y se tuvo las delimitaciones siguientes:

Espacial

El nivel o ámbito geográfico en que se desarrolló el trabajo fue el distrito judicial de Huánuco.

Social:

El universo social estuvo constituido por el responsable de la administración de los expedientes y por eso, los resultados, las

conclusiones y recomendaciones beneficiarán a la Corte Superior de Huánuco que servirá para plantear medidas correctivas concretas para que sea más eficaz el funcionamiento del despacho judicial.

Temporal:

Es un trabajo de investigación de actualidad porque la realidad actual exige la efectividad de la aplicación del principio de la administración orientado a la solución del problema planteado.

Conceptual

Se consideró conceptos teóricos según autores en la materia de estrategias de inventario, ordenamiento y clasificación de los expedientes.

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.

A. UNIVERSO O POBLACIÓN

El universo estará constituido por los expedientes sobre divorcio por causal, tramitados ante el Juzgado especializado de Familia de Huánuco durante los años 2002 - 2005 y por las encuestas practicadas a los magistrados, abogados y litigantes.

B. MUESTRA:

La muestra se obtendrá del diez por ciento de los expedientes sobre divorcio, tramitados ante el Juzgado especializado de Familia de Huánuco, tramitados durante los años 2002 – 2005, los mismos que se escogerán al azar; asimismo se realizará un total de 70 encuestas entre magistrados, abogados y litigantes.

C. UNIDAD DE ANÁLISIS:

Los expedientes judiciales sobre divorcio por causal tramitados ante lo Juzgado Especializado de Familia de Huánuco. 2002 -2005.

D. ÁMBITO GEOGRÁFICO TEMPORAL:

Región Huánuco.

5.3 FUENTES, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

5.3.1 FUENTES

El presente trabajo tiene como fuente las normas jurídicas positivas (la ley), la interpretación judicial (la jurisprudencia) y la doctrina nacional y extranjera los mismos que se interpretaran utilizando los métodos analíticos sistemático y comparativos adecuados a las necesidades que su desarrollo nos han impuesto.

5.3.2 TÉCNICAS:

FICHAJE:

Esta técnica se utilizará para registrar en fichas bibliográficas el contenido de la información obtenida de libros, revistas, artículos, diarios, información valiosa para la investigación, acerca de la indemnización al cónyuge inocente por daños y perjuicios en el divorcio y asimismo se tendrá una ficha de control de ejecutorias del tema.

Asimismo se utilizará la **encuesta y la entrevista** a los magistrados, operadores judiciales y abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco – Pasco.

5.4 PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS:

Se procesará mediante el sistema de SPS y se presentará los datos a través de gráficos.

5.5 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

Se encontrará a cargo del autor de la presente investigación.

CAPITULO IV

CRONOGRAMA

4.1 Cuadro con cronograma de acciones.

AÑO DE DESARROLLO 2013-2014

Programa	М	J	J	А	S	0	N	D	Е
1.Elaboración	Х								
del proyecto									
2.Organización		Х							
0									
implementación									
3. Ejecución			Х	Х					
A. Reajuste					Х				
B Elaboración					Χ	Х			
С						Х			
Procesamiento									
de datos									
D.Análisis de						Х			
Interpretación									
4. Control de							Х		
elaboración									
5.Informe Final								Х	
6.Presentación									Х

CAPITULO V

PRESUPUESTO

6.2 ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES:

6.2.1 RECURSOS HUMANOS:

- Investigador
- Auxiliar de investigación

6.2.3 RECURSOS MATERIALES:

- Servicios Informáticos.
- Libros, Revistas, Diccionarios, etc
- Materiales y útiles de escritorio.
- Fotocopias.
- Otros servicios

6.3. PRESUPUESTO O COSTO DEL PROYECTO

Descripción	COSTOS	TOTAL
A. PERSONAL:		
Apoyo	1,000 00	
Especializado		
Contratación de	1.500.00	
Asesor		
Apoyo Secretarial	600.00	
Otros	700.00	3.800.00
B. BIENES:		
Material de útiles	950.00	

de escritorio		
Material bibliográfico	1.500.00	2.450.00

6.4. FINANCIAMIENTO:

El presente trabajo será autofinanciado por el autor de la investigación.

VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DE ENTRADA:

Para los efectos del presente proyecto se han utilizado libros, diccionarios y Normas Legales, por otro lado a medida que se profundice los estudios se utilizará el material bibliográfico que en su oportunidad se consignaran para la culminación de la investigación.

7.1 BIBLIOGRAFÍA METODOLÓGICA:

7.1.1 NACIONAL:

Solís Espinoza, Alejandro Metodología de la Investigación Jurídico Social. Segunda
 Edición. Editores B y B, Lima 2001. 258 Págs.

7.1.2 EXTRANJERA:

• Giraldo Angel, Jaime

Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica Editorial Temis Ltda. Bogota 1980. 253 Págs.

7.2 BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA:

7.2.2 NACIONAL:

San Martín Castro, Cesar
 Derecho Procesal Penal. Segunda Edición. Lima - Perú.
 Editorial Grijley, 2003. págs. 786.

Taboada Pilco, Giammpol

Jurisprudencia y Buenas Prácticas en el Nuevo Código Procesal Penal. Jurista Editores. Lima 2010. 470 Págs. 1093.

7.2.3 Extranjera:

Bernal Cuellar, Jaime
 El proceso Penal Fundamentos Constitucionales del

Sistema Acusatorio. Universidad Externado de

Colombia 2004. 423 Págs.

Cafferata Nores
 Manual de Derecho Procesal Penal. Universidad de

Cordova. 843 Págs.

Borda Guillermo
 Manual de Derecho de Familia. Undecima Edición.

Editorial Perrot. Buenos Aires Argentina 1984. 836

Págs.

• Zannoni, Eduardo Derecho de Familia. Editorial Astrea. Buenos Aires

1989. 763 Págs.

7.3 REVISTAS Y PONENCIAS

• Calderón García, Sylvia B. ¿es posible la reparación civil por daños y perjuicios

en el divorcio?. Revista Jurídica del Perú. Año LI Nº 23,

junio del 2001. Pág. 233.

• Osterling Parodi Felipe

y Castillo Freyre Mario. Responsabilidad Civil Derivada del Divorcio. Revista

Jurídica del Perú. Año LII № 44, marzo del 2003. Pág.

57.

7.4 DICCIONARIO JURÍDICO ESPECIALIZADO

• Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XV Impo – Insa Editorial Bibliografica Argentina.

7.5 NORMAS LEGALES:

7.5.1 NACIONAL

- Código Civil de 1936 Art. 264.
- Código Civil de 1984 Art. 351.

7.5.2 EXTRANJERA

- Código Civil Fránces.
- Código Civil Suizo.
- Código Civil Griego.
- Código Civil Alemán.
- Código Civil de Brazil.
- Còdigo Civil Español-